



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 255/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS,
S.A. DE C.V. (Demandado)

HOTEL EJECUTIVO (Demandado)

C. MARISELA GUADALUPE PÉREZ OLVERA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL P. DE D. IRVIN DEL JESUS MAY SOSA, APODERADO LEGAL DE LA C. CARMEN ARACELY BARRIENTOS GUZMAN EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS S.A. DE C.V., HOTEL EJECUTIVO Y COMO PERSONA FISICA LA CIUDADANA MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

Vistos: Dado el estado que guardan los presentes autos del que se desprenden las diligencias de notificación realizadas por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual se hace constar que las demandadas 1). SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS S.A. DE C.V., 2). MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA Y 3). HOTEL EJECUTIVO, fueron debidamente emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento, el día once de noviembre de dos mil veintiuno, calificando de legal dicha diligencia, en la cual se les hizo saber que debían realizar su contestación correspondiente conforme a derecho, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, ofrecieran pruebas, objeciones, y/o de ser el caso reconvenición.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina de este Juzgado, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual notifica y emplaza a Juicio a las demandadas 1). SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS S.A. DE C.V., 2). MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA Y 3). HOTEL EJECUTIVO, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a Juicio de las demandadas antes mencionadas.

Por lo anterior se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las demandadas 1). SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS S.A. DE C.V., 2). MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA Y 3). HOTEL EJECUTIVO, para que dieran contestación a la demanda instaurada en

su contra, transcurre como a continuación se describe: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que de autos de advierte que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.

Se excluyen de ese computo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos). Así como también el día quince de noviembre de dos mil veintiuno (por ser día inhábil, catalogado como "día en conmemoración del 20 de noviembre" según el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

SEGUNDO: Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas 1). SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS S.A. DE C.V., 2). MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA Y 3). HOTEL EJECUTIVO, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las demandadas 1). SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS S.A. DE C.V., 2). MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA Y 3). HOTEL EJECUTIVO, en virtud, de que no dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por Estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas ya mencionadas, por Estrados.-

TERCERO: Por lo anterior, y a fin de dar continuidad al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor y tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo presencial y a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, en consecuencia, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30 horas)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DEL JUZGADO LABORAL SEDE CARMEN, vía remota a través de la plataforma digital **ZOOM**, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia por videoconferencia; **ID de reunión: 84941040760 y Código de acceso: 601832.**

Se les hace saber a los intervinientes que deberán conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia, así como también deberán de entrar a dicha reunión con 15 minutos de anticipación al horario fijado para la celebración de la misma.

De igual forma, se les hace saber que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de

anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

Finalmente, en caso de encontrarse imposibilitados de comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberán de informarlo con anticipación a este Juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que este H. Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en este juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-“

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS, S.A. DE C.V., HOTEL EJECUTIVO Y MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DE CARMEN CAMP